

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 28 de febrero de 1979.-

Esta Secretaría cumple en
librar a Ud. la presente Circular, a fin de re-
mitirle adjunto para su conocimiento, a sus efec-
tos, la Orden de Servicio N° 4/979.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe
Secretario Letrado

lar N°

11-

Montevideo, 1º de Marzo de 1979.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

12
ar Nº
Cúpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia dispuso, por resolución administrativa de fecha 28 de febrero del corriente y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, rehabilitar en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor MIGUEL ANGEL - SANTINI VIGNOLO.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Poder Judicial

Montevideo, 1º de Marzo de 1979.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cúpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, en los antecedentes: "JUZGA DO MILITAR DE INSTRUCCION de 4o. turno. Comunica - el procesamiento y prisión de los Abogados CATON LUDOVICO STEFANOLI SABUCO y MIGUEL ANGEL SANTINI VIGNOLO. Ficha B/1718/77" dispuso por resolución de fecha 28 de febrero del corriente lo que a - continuación se transcribe: "VISTOS EN EL ACUERDO: "Atento a que la situación del Dr. Caton Ludovico Stefanoli Sabuco es similar a la del Dr. Miguel Angel Santini Vignolo (Fs. 4 - Carpeta Nº 63 Año 1978 L. 4 Inciso 1 agregada) respecto a quién "se dispuso la rehabilitación y no obstante lo - "dictaminado por el Señor Fiscal de Corte, rehabi - "lítase en el ejercicio de su profesión de Aboga - "do al Doctor CATON LUDOVICO STEFANOLI SABUCO.- "Hágase saber, anótese por las secciones que co - "rrespondan, circúlese, publíquese y archívese.- "GATTO DE SOUZA.-DUBRA.SABINI.LOPEZ RIVAS.FRIGE - "RIO.HECTOR OLAGUE. Secretario Letrado!"-

Saludo a Ud. atentamente.

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe
Secretario Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 5 de marzo de 1979.-

14
ar Nº

Esta Secretaría cumple en -
librar a Ud. la presente Circular, a fin de remi-
tirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos,
la Orden de Servicio Nº 5/79-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 5/979

Se pone en conocimiento de todas las dependencias del In-
ciso 15, que de acuerdo con lo establecido por el decreto N°-
107/979 de fecha 16 de febrero de 1979, el horario a cumplir-
en las reparticiones de esta Secretaría de Estado por el pe-
ríodo comprendido entre el 5 de marzo de 1979 y el 16 de di-
ciembre del mismo año, será el siguiente:

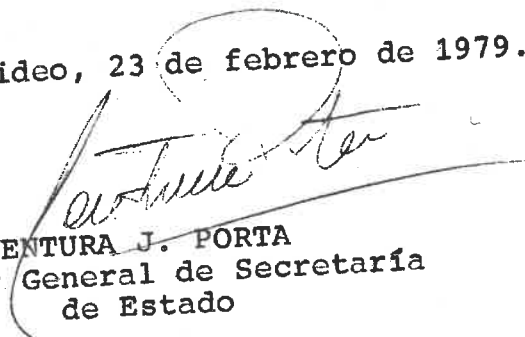
- A) De 12.00 a 18.00 horas para los funcionarios que cum-
plen un horario de seis horas.-
- B) De 12.00 a 19.00 horas para los funcionarios que cum-
plen un horario de ocho horas.-

La atención al público en las referidas reparticiones se
rá fijada de 12.15 a 18.00 horas, y quedarán derogadas todas-
las disposiciones administrativas que, con carácter general o
particular para determinadas dependencias, establezcan regíme-
nes especiales de descanso para los funcionarios que cumplan-
un horario de 8 horas.-

Se recomienda especialmente el cumplimiento de lo dis-
puesto por el artículo 6° del citado decreto, respecto a las-
medidas pertinentes para reducir al máximo el consumo de ener-
gía eléctrica.-

Montevideo, 23 de febrero de 1979.

/jjm.


VENTURA J. PORTA
Director General de Secretaría
de Estado

Montevideo, 7 de marzo de 1979.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

15

R. Nº

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, por resolución de fecha 2 de marzo de 1979, / dispuso que a partir del presente año eleve un informe confidencial relativo a las condiciones personales de los señores Actuarios y Actuarios Adjuntos y de sus aptitudes para el desempeño del cargo.-

El término para dicho informe se fija por el corriente año el día 20 de marzo y en los siguientes el 15 de febrero.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 6 de Marzo de 1979.-

Esta Secretaría cumple en li-
brar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar
a su conocimiento, a sus efectos, que la Corte de
Justicia por resolución No.39 de fecha 23 de febrero
del corriente, dispuso suspender en el ejercicio -
de sus profesiones de Abogado y Procurador, al doc-
tor Francisco Assis Mello.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Circular No.

16.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 20 de marzo de 1979.-

Esta Secretaría cumple en -
librar a Ud. la presente Circular, a fin de remi-
tirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos,
la Orden de Servicio N° 7/979.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Poder Judicial

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Republica Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N°7/979

Se transcribe a continuación para conocimiento y efectos de las distintas Unidades Ejecutoras integrantes del Inciso 15 --- Ministerio de Justicia, la resolución ministerial -Interno N°--- 2164- de fecha 15 de marzo en curso, relativa a la información- que los jefes de dichas reparticiones deberán elevar respecto de los funcionarios de sus dependencias que gozan actualmente de horarios especiales de labor.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA.- Montevideo, 15 de marzo de 1979.-----
"VISTO: la necesidad de coordinar un mejor funcionamiento de --
"las oficinas dependientes de esta Secretaría de Estado; RESUL-
"TANDO: I) que los funcionarios están obligados a cumplir estrictamente el horario de labor establecido por el Poder Ejecutivo;
"II) que es potestad del Ministro de Justicia otorgar horarios--
"especiales ya sea por las necesidades del servicio o para contemplar casos especialísimos de doble ocupación u otras circunstancias fehacientemente documentadas; CONSIDERANDO: que a los -
"efectos del contralor del horario que cumplen los funcionarios-
"de las distintas dependencias de este Ministerio, es conveniente que la Dirección de Registro General de Personal cuente con--
"información precisa respecto de los horarios especiales que se-
"prestan; ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto-
"por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de mayo de 1943,
"Decreto N° 238/975 de 20 de marzo de 1975 y Decreto N° 107/79 -
"de 16 de febrero de 1979; EL MINISTRO DE JUSTICIA, RESUELVE:---
"1°.- Informen los jefes de las distintas Unidades Ejecutoras
"del Inciso 15, dentro del plazo de 15 días hábiles, respecto de
"todos los funcionarios que gozan actualmente de horarios espe--

//

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"ciales de labor, con expresa indicación de nombre, cargo y hora
"ric que cumplen.- 2ª.- Comuníquese, notifíquese y previa inser-
"ción en Orden de Servicio, archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO -
"BENGOA."

Montevideo, 16 de marzo de 1979.-

AS: 1443/79



VENTURA J. PORTA

Director General de Secretaría
de Estado

/hs

Montevideo, 16 de marzo de 1979.-

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

Cúpleme dirigir a Ud. el presente a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada Nº 6.460, que dice: " En Montevideo, a dieciseis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, - estando en audiencia la Corte de Justicia, - integrada por los señores Ministros Doctores Don José P. Gatto de Souza, - Presidente, - Don Carlos H. Dubra, - Don Sabino Dante Sabini, - Don Ramiro López Rivas y Don Enrique V. Frigerio, - por ante el infrascripto Secretario. - D I J O : - 1) Que de acuerdo al Decreto Nº 196 del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1978, los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, deberán remitir a la Corte de Justicia los legajos de relaciones de las causas que en ellos se tramitan (excepto cuando se trate de reincidentes y habituales -art. 1º Ley 14.734), antes del 15 de junio de 1979 (art. 2º inc. a) del referido Decreto). - 2) A tales efectos señalase desde el día 14 hasta el 23 de Mayo próximo, ambos inclusive, para la presentación ante los Juzgados respectivos, de los escritos con pedido de gracia formulados al Sr. Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el art. 1º de la Ley Nº 14.734. - 3) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior de la República confeccionarán los legajos a que se refiere el numeral 1º de esta Acordada, con los formularios que a tal efecto se acompañan, discriminados según contengan relaciones con presos o sin presos. - Las relaciones de causas deberán ser ordenadas por fecha de iniciación de las mismas y se enumerarán correlativamente. - A la vez e independientemente del número de orden que corre

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

" //ponda a cada relación, serán enumerados correlativamente todos
" los procesados que figuren desde la primera a la última relación
" de cada legajo.- También elevarán, conjuntamente con los legajos un
" índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los
" encausados, con indicación del número que a cada uno se le haya ad
" judicado en el formulario respectivo, número ordinal de la relación
" y su folio.- Asimismo deberán remitir por separado dos copias de di
" cho índice alfabético y todos los escritos y peticiones que se pre
" senten.- En caso de que el o los procesados tuvieran otra u otras
" causas pendientes ante el mismo Juzgado deberá establecerse el nú-
" mero de relación de las mismas y a que legajo corresponde.- 4) No
" se incluirán en los mencionados legajos de relaciones, las causas
" recibidas durante los diez días inmediatos anteriores al 15 de ju-
" nio de 1979, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remi-
" tentes, a cuyo efecto les serán devueltas, si no constare en ellas
" haberse ya relacionado.- Tampoco se incluirán las causas remitidas
" para que entre a conocer de ellas en plenario un Juzgado o Tribunal
" de Montevideo, debiendo enviarse una nómina de las elevadas en ape-
" lación a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, con mención del
" turno y de la fecha de envío.- No se relacionarán los sumarios que
" se inicien a partir del día 28 de mayo del año en curso.- Las cau-
" sas que hayan sido relacionadas por los Juzgados del Interior en nin-
" gún caso volverán a serlo por los Juzgados de la Capital.- 5) Los
" legajos deberán ser caratulados haciéndose constar que corresponden
" a la gracia que será otorgada por el señor Presidente de la Repúbli-
" ca actuando con el señor Ministro de Justicia, para diferenciarlos
" del Legajo referente a los procesados donde el señor Juez aconseja
" a la Corte de Justicia la excarcelación en virtud de lo dispuesto
" por el Art. 2º de la Ley 14.734 a que hace referencia la Acordada
" Nº 6.461.- 6) Que se comuniquen, circulen y publiquen en el "Diario
" Oficial".-

Comuníquese al Ministerio de Justicia;-hágase saber a los
Juzgados que correspondan.- Y firma la Corte de Justicia de
que certifico,-ante el suscrito Secretario.-

GATTO DE SOUZA.-DUBRA.-SABINI.-LOPEZ RIVAS.-FRIGERIO.-HECTOR
OLAGUE,Secretario.-

Saludo a Ud. atentamente

Hector Olague

DR. HECTOR OLAGUE GARCIA

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República de Chile

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Complens de loir a Ud. el presente, a fin de llevar a conocimiento el texto de...

"vide"

"sete"

"de"

"Docto"

"Don"

"Don"

"por"

Circular Nº

19

Visita de -

Cárceles

INTERIOR

Excarcelación

Corte de Jus-

icia.-

D I J O

"1) Que de acuerdo con el Decreto Nº 113 del...
"del Ejecutivo, reglamentario de la Ley Nº 14.724,
"los Sres. Jueces Letrados de Primera Instancia...
"del Interior de la República, deberán remitir en...
"tes del 15 de junio próximo, un legajo conteniendo...
"do las relaciones de causas en las cuales la...
"Corte de Justicia podrá decidir la excarcelación...
"art. 2º de la citada ley).- Sólo se relacionarán...
"de acuerdo con el formulario que se adjunta, las...
"causas donde el Sr. Juez estime del caso que pro...
"cede aconsejar a la Corte la excarcelación del...
"procesado.-"

Poder Judicial
República Uruguay

"2) Las relaciones de causas mencionadas en el numeral anterior deberán ser ordenadas por fecha de iniciación y enumeradas correlativamente.- Cada uno de los procesos relacionados deberán llevar expresamente la constancia de que el Sr. Juez aconseja su excarcelación.- Cuando en una misma causa el Sr. Juez aconsejare la excarcelación de más de un procesado, bastará incluirlos en una sola relación.- Independientemente del número de la relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren en el legajo. También se elevará un índice alfabético, y copia del mismo, de los nombres de los encausados con indicación del número de relación, número de procesado y folio.-

"3) En caso de que el o los procesados tuvieran otra u otras causas pendientes ante el mismo Juzgado deberán establecerse el número de relación de las mismas.-

"4) Los sumarios o procesos que se remitan o eleven a otro Juzgado o Tribunal durante los diez días inmediatos anteriores al 15 de junio próximo, deberán llevar la constancia de haber sido o no aconsejados por el Sr. Juez remitente, en cuyo defecto serán devueltas para que así se proceda.- Lo dispuesto en el inciso precedente no rige para las causas remitidas para que entre a conocer de ellas en plenario un Tribunal o Juzgado de Montevideo, debiendo enviarse una nómina de las elevadas en apelación a los Tribunales de Apelaciones en lo Penal con mención del turno y la fecha del envío.-

Poder Judicial

"5) No se considerarán a los efectos de esta Acor
"dada, los sumarios que se inicien a partir del -
"día 28 de mayo del año en curso.-

"6) Las causas que hayan sido relacionadas por los
"Juzgados del Interior en ningún caso volverán a -
"serlo por los Juzgados de la Capital.-

"7) Señálase desde el día 14 hasta el 23 de mayo -
"próximo, ambos inclusive, para la presentación ante
"los Juzgados respectivos de los escritos o peti-
"ciones, no debiendo admitirse los presentados con
"posterioridad o fuera de las Oficinas que corre-

"pondan.- Vencida la última fecha, los Actuarios
"de los precitados Juzgados levantarán un acta en
"la que se dejará constancia de los escritos co--

"rrespondientes únicamente a los procesados en los
"que el Sr. Juez estime del caso aconsejar a la -

"Corte de Justicia la excarcelación, no así de los
"restantes.- En dicha acta se hará mención de las

"causas a que pertenecen los procesados, número de
"relación y folio, debiendo ser elevada a la Corte
"junto con el legajo respectivo.-

"8) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del
"Interior una vez recibidas las comunicaciones li-

"bradas por la Corte de Justicia, haciéndoles cono
"cer las resoluciones recaídas en los respectivos

"legajos, procederán de inmediato a efectuar las -
"notificaciones que correspondan, sin que fuere ne-

"cesario al efecto aguardar la devolución de otros
"recaudos.-

"9) El día 15 de junio próximo, deberá procederse a

Poder Judicial

"la Visita de Cárceles en todos los departamentos
"del Interior.- El expresado acto será presidido
"por el Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de
"los Departamentos respectivos;-y en los de Cerro
"Largo, Paysandú, Rivera, Salto y Maldonado por -
"el de Primera Instancia de primer turno.-

"10) Que deberán concurrir al acto en los departa
"mentos de Cerro Largo, Paysandú, Rivera, Salto y
"Maldonado, los Sres. Jueces Letrados de Primera
"Instancia de Segundo Turno respectivos, y en los
"de Artigas, Canelones, Colonia y Tacuarembó, los
"de las ciudades de Bella Unión, Pando, Las Pie--
"dras, Carmelo, Rosario y Paso de los Toros, res--
"pectivamente.- En todos los departamentos del In
"terior concurrirán además, los señores Defensores
"de Oficio.-

"11) Que los Juzgados Letrados de Primera Instan-
"cia del Interior, elevarán cada uno, un Acta de
"la Visita de Cárceles en la que enumerarán por se
"parado a los penados y procesados, dejándose cons
"tancia de las peticiones formuladas en dicho ac-
"to.-

"12) Que siempre que algún penado recluso en Cár
"celes Departamentales pida en el Acto de Visita
"de Cárceles Departamentales su libertad anticipa
"da o sólo pueda interpretarse su petición en tal
"sentido, y no lo hiciere por escrito se hará cons
"tar el pedido en el acta correspondiente.- En -
"ese caso y en los pedidos por escrito los Jueces
"solicitarán los informes de conducta carcelarios

Poder Judicial

"y agregados éstos a las causas respectivas, se ele-
"varán a la Corte de Justicia debiendo en todos -
"los casos estar practicada la liquidación de pe-
"na.- En las causas que se eleven se pondrá cons-
"tancia por nota del motivo de su elevación cuan-
"do existiere petitorio verbal asentado en el ac-
"ta respectiva.-

"13) Que los señores Jueces deberán hacer saber a
"los señores Fiscales y Defensores que interven-
"gan en los procesos y a las Jefaturas de Policía
"respectivamente, las disposiciones precedentes.-
"Comuníquese al Ministerio de Justicia;-hágase sa-
"ber, circúlese y publíquese en el "Diario Oficial"
"Y firma la Corte de Justicia de que certifico, -
"ante el suscrito Secretario.- GATTO DE SOUZA,- -
"DUBRA.- SABINI.- LOPEZ RIVAS.- FRIGERIO.- OLAGUE.
"Secretario Letrado!-

Saludo a Ud. atentamente.-

Dr. Héctor Olague
Secretario Letrado

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al procesado.-
- C) Filiación: nombre, apellido, nacionalidad, estado, edad, profesión, y domicilio.-
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha de iniciación del proceso, delito y condenas recibidas.-
- E) Fecha en que fue aprehendido; tiempo de prisión efectiva que lleva sufrida.-
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en ella.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmó o modificó y en qué sentido, la de primera instancia.-
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que "prima facie" concurren en el caso y especialmente si se trata de reincidencia o habitualidad.-
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en caso de tratarse de lesiones personales, si éstas son leves, graves, mortales (arts. 400 a 402 del Código de Instrucción Criminal); si concurren algunas de las circunstancias enunciadas en los arts. 317 y 318 del Código Penal; si es agresión a mano armada, si se empleó arma blanca o de fuego; si se trata de uno o mas hurtos, cual fue su importancia y las circunstancias de hora, tiempo y lugar, forma en que se cometieron; si hay reiteración real o delito continuado, etc. y en general todos los datos que sirvan para poder apreciar el delito, la participación criminal y la pena que pueda recaer.-
- K) Si se formuló denuncia de parte legítima en tiempo y forma en los casos en que se requiere.-
- L) Si durante la tramitación del proceso se denegó la excarcelación del p^{ro}venido y si concedida ésta fue posteriormente reintegrado a la cárcel y por qué motivo.-
- M) Estado actual del proceso.
- N) Si se hallara demorada la tramitación de un expediente deberá expresarse cual es la fecha de la última actuación y los motivos de la demora.
- Ñ) Hacer constar nombre y apellido del Sr. Defensor.-
- 7) Expresar que el Sr. Juez aconseja la excarcelación del procesado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por la presente a fin de facilitar la tarea que deberá cumplir la Oficina con motivo de la próxima Visita de Cárceles y Causas .-

Deberán elevarse a esta Corporación, tres legajos:

1) Un legajo que contendrá en su carátula: Nombre del Juzgado de pro
cedencia

GRACIA A OTORGARSE POR EL
SR. PRESIDENTE DE LA REPUB
BLICA EN ACUERDO CON EL SR.
MINISTRO DE JUSTICIA.-

LEGAJO CON PRESOS. -AÑO 1979

2) Un legajo que contendrá en su carátula: Nombre del Juzgado de pro
cedencia.-

GRACIA A OTORGARSE POR EL
SR. PRESIDENTE DE LA REPUB
BLICA EN ACUERDO CON EL SR.
MINISTRO DE JUSTICIA.-

LEGAJO SIN PRESOS. -AÑO 1979

Los legajos Nos. 1 y 2 deberán confeccionarse en los formularios que a los efectos se remiten, y contendrán una relación por cada procesado.- Cuando en una causa exista más de un procesado, bastará hacer la descripción de los hechos delictivos (nal.11) en la relación del primero. En los de los restantes será suficiente la respectiva remisión en cuanto a ese numeral.-

Cuando el espacio previsto en el numeral 11 sea insuficiente para la descripción de los hechos, podrá agregarse una hoja de actuación con el complemento.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

No deben relacionarse procesados reincidentes ni habituales (art.1º Ley 14.734).-

3) Un legajo que contendrá en su caratula: Nombre del Juzgado de pro
cedencia.-

EXCARCELACIONES ACONSEJA-
DAS POR EL SR. JUEZ A LA
CORTE DE JUSTICIA.-

AÑO 1979.-

Estas relaciones se confeccionarán en papel de actuación siguiendo el orden establecido en el formulario adjunto a la circular que comunica la respectiva Acordada.-

Se destaca, que los procesados cuyas libertades sean aconsejadas por los señores jueces, igualmente deberán ser relacionados en el legajo correspondiente para la gracia a otorgarse por el Poder Ejecutivo.-

Saludo a Ud. atentamente.-

DR. HECTOR OLAGUE GARCIA
Secretario Letrado.-

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

Montevideo, 21 de marzo de 1979.-

Circular N°
20.-

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento, como ordenador secundario, que la Oficina podrá disponer del monto máximo mensual de

Rubro 1	Rubro 2
N\$	N\$

Saludo a Ud. atentamente.

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

	Rubro 1	Rubro 2.
Tribunales de Apelaciones	N\$ 600.00	N\$ 360.00
J. dos. Ldos. Capital	" 550.00	N\$ 680.00
J. dos. Ldos. Interior	" 290.00	" 380.00
J. dos. de Paz Capital.	" 260.00	" 270.00
J. P. 1a. Secc y Ciudades del Interior	" 200.00	" 225.00
J. dos. de Paz. de 1a. Categoría.	" 130.00	" 135.00
Juzgados de Paz de 2a. Categoría	" 90.00	" 90.00
J. dos. de Paz Rurales	" 65.00	" 65.00
J. de Oficio. Registro P de Comercio	" 900.00	" 700.00
J. Dep. Jud. de Bienes Muebles.	" 1.200.00	" 2.000.00
Instituto Técnico Forense		

Montevideo, 20 de marzo de 1979.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia:

Esta Secretaría cumple en

librar a Ud. la presente Circular, a fin de lle-
var a su conocimiento a sus efectos, la Resolu-
ción Ministerial que se transcribe: "AS: 1524/79.

R.P. Int. Nº 1094. MINISTERIO DE JUSTICIA.

Montevideo, 20 de marzo de 1979.

VISTO: La necesidad de actualizar reglas sobre
competencia judicial por razón de turno, en de-
terminadas materias;

CONSIDERANDO: I) Que en lo que se refiere al ré-
gimen de distribución de asuntos, por razón de
turno, es indudable que el sistema vigente no
es sino la aplicación de un principio cientifi-
co y aparece como eminentemente racional, ya que
su objetivo no es otro que el de nivelar el tra-
bajo de las diferentes oficinas, distribuyendo
los asuntos en cuotas casi exactamente iguales,
según es de fácil comprobación; pero no está de-
más señalar que como la propia Acordada Nº 4227,
de 26 de febrero de 1965, que reglamentó el sis-
tema, lo dice, la práctica del mismo "permitiría
hacer las observaciones del caso", a fin de po-
der concretar "las modificaciones" que sean acon-
sejables (Acordada cit., parte final);

II) Que en la actualidad, las du-
das que se plantean en la aplicación de la aludi-
da Acordada son muchas, y ellas retrasan más de
una vez, la promoción de una causa, por no saber
se cual habrá de ser el Juzgado competente con
el consiguiente traslado del expediente, en más
de una ocasión, de una Sede a la otra, dan-
do lugar, incluso, a que el justiciable, escri-

21
ular Nº

//

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"//to en mano, deambule de un lado a otro, esperan
 "do lograr una Oficina que se lo reciba;-----
 " III) Que las reglas jurisprudencia--
 "les que han ido confeccionando, los Jueces de lo-
 "Civil, por no ser obligatorias, no solucionan la-
 "cuestión que preocupa. Así, por ejemplo, es muy -
 "común que se discrepe en torno al concepto de "do
 "cumento" en que se fundamenta la acción. Caso con
 "creto de las facturas; que se expiden en ocasión-
 "de una operación de compraventa mercantil, pero -
 "que, desde luego es meramente un instrumento de -
 "prueba y, por tanto no determinaría la competencia
 "del Juzgado que debe intervenir en el juicio res-
 "pectivo. Asimismo, otras veces, la duda se origi-
 "na en cuanto al punto de saber cual es el documen-
 "to más antiguo; pues, si por ejemplo se pide la -
 "rectificación de partida de un menor, el más anti-
 "guo lo sería el testimonio de partida de matrimo-
 "nio de sus padres, si ese menor fuera hijo legíti-
 "mo;

"do lograr una Oficina que se lo reciba;-----
 " IV) Que como solución, es aconseja--
 "ble dotar de obligatoriedad a las soluciones ela-
 "boradas por la práctica actualizadas o complemen-
 "tadas convenientemente, luego de la experiencia -
 "vivida desde aquel entonces. Es así que recogien-
 "do toda su experiencia judicial, calificada por
 "su condición de Profesor de Práctica Forense en
 "la Facultad de Derecho, el señor Juez Letrado de
 "Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno Doctor
 "Jorge Marabotto, ha sometido a consideración del
 "Ministro de Justicia una serie de reflexiones so-
 "bre la vigencia de la Acordada Nº 4227 de la Corte
 "de Justicia, que debidamente examinadas, han de-
 "terminado las modificaciones por las que sufragar
 "este decreto;-----

"**ATENCIÓN:** A lo que disponen los artículos 168, inci-
 "so 4º, 181, inciso 6º de la Constitución; artícu-
 "lo 7º, segundo apartado del Ato Institucional Nº
 "8;

"-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 "-----D E C R E T A:
 "-----

ARTICULO 19.- Modificase el numeral 39 de la Acordada No. 4227, de 26 de febrero de 1965 de la Corte de Justicia, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para los asuntos que a continuación se enumeran, el turno se determinará en función de las fechas siguientes:

- a) En los que se cuestiona el cumplimiento de una obligación o acerca de la responsabilidad contractual, y en general, siempre que se haga invocación de un documento, por la fecha que luzca aquel en que se fundamenta la acción, o a impetran de estas efectos, que ella sea al propio tiempo dudada, con prescindiencia de la fecha de su inscripción cuando estuviere sujeto a este requisito (v. gr. hipotecas, prendas, promesa de enajenación de inmuebles a plazos, etc.) y siendo varios por la fecha del más antiguo de los invocados.-
- Los derivados de contratos verbales (aunque se acompañen recaudos que acrediten el cumplimiento de obligaciones, por ejemplo: facturas comerciales, etc), por la fecha de su promoción.-
- Quando se ejecuten conjuntamente, un documento principal y otro accesorio, como ser una carta de garantía, se estará a la fecha que luzca aquél.
- b) En los procedimientos sucesorios, prima la fecha en que se hubiere extendido la partida de defunción. Si hubiera ocurrido el fallecimiento en el extranjero y no se expidió por el respectivo país, un testimonio y sí certificado, en el que no constella fecha de la registración, se estará a la fecha en que ocurrió aquél.-
- Tratándose de pluralidad de sucesiones, que se refieran a los mismos bienes, deberá estarse a la fecha del documento más antiguo.-
- En los casos de partición y si se hubiera tramitado más de una sucesión, en distintos Juzgados, intervendrá en los procedimientos respectivos, el que conozca de los más recientes.-
- c) En los asuntos relativos al matrimonio, tales como divorcio, juicios de nulidad, aprobación

"de matrimonio in-extremis, separación de cuerpos,
"separación de bienes, se estará a la fecha de ce-
"lebración de aquél.-

" En los procedimientos de disolución y liquida-
"ción de sociedad conyugal, también prima la fecha
"del matrimonio y si ello ocurriere por causa de -
"muerte, se estará a la fecha en que se hubiere ex-
"tendido la partida de defunción.-

" La competencia del Juez de la disolución y li-
"quidación de la sociedad conyugal, comprenderá la
"de adoptar medidas de cualquier naturaleza, en --
"las sociedades en las que cualquiera de los cóny-
"ges sea socio o partícipe.-

" Si se presentaran certificados extranjeros, -
"será de aplicación la regla establecida en el apar-
"tado anterior, en lo pertinente.-

" d) En los juicios de investigación de paterni-
"dad, posesión notoria de estado civil, etc., se -
"estará a la fecha en que se hubiere extendido la
"partida de nacimiento del actor.-

" En los casos de impugnación de estado civil,-
"tratándose de filiación legítima, prima la fecha-
"de la partida o celebración del matrimonio; y en-
"los de filiación ilegítima, se estará a la fecha
"en que se hubiere extendido la partida de naci-
"miento.-

" e) En los juicios de alimentos, como en los -
"casos del apartado anterior, debe estarse a la fe-
"cha de la partida de matrimonio de la actora o de
"los padres del beneficiario; tratándose de un hi-
"jo natural, se estará a la de la respectiva parti-
"da de nacimiento.-

" En su caso, prima la fecha del contrato o del
"testamento.-

" En los procedimientos de cese, reducción o au-
"mento, conocerá el Juzgado que lo hizo en la fija-
"ción de los alimentos vigentes.-

" f) En los casos de cesación de condominio de-
"origen contractual, se estará a la fecha del con-
"trato.-

" Tratándose de partición o cesación de indivi-

"//sión de origen sucesorio y condominios mixtos -
"(sucesorios y contractuales), se estará a las nor-
"mas establecidas en el apartado b).-

" g) Cuando se trata de constitución, modifica-
"ción, disolución y liquidación de sociedades, pri-
"ma la fecha del contrato o acta de constitución.-
"En los casos de disolución y liquidación de socie-
"dades, por causa de muerte, se estará a la fecha-
"en que se hubiere extendido la partida de defun-
"ción.-

" h) En los casos de concordato, quiebra, liqui-
"dación de sociedades anónimas, etc. deberá estar-
"se a la fecha del contrato social o acta de cons-
"titución, y tratándose de personas físicas, a la-
"de la fecha de promoción.-

" Este criterio se aplicará, en su caso, tratán-
"dose de quiebra o liquidación de sociedad promovi-
"da de oficio, en cuyo caso, se declinará competen-
"cia, ante el Juzgado que corresponda.-

" i) Para el otorgamiento de matrícula, tratán-
"dose de sociedades, prima la fecha del contrato y
"de personas físicas, la fecha de promoción.-

" j) En las acciones de prescripción adquisiti-
"va, cualquiera sea la naturaleza del bien, se es-
"tará a la fecha de promoción.-

" Tratándose de prescripción extintiva, promovi-
"da por vía de acción, debe estarse a la fecha del
"respectivo documento y si fueran varios, a la del
"más antiguo.-

" k) En los casos de rectificación de partidas,
"prima la fecha de la partida a rectificar y sien-
"do varias, la de la más antigua.-

" En las inscripciones tardías, se estará a la-
"fecha de promoción.-

" l) En los procedimientos de venias, incapaci-
"dad, información, emancipación, habilitación de -
"edad, etc., prima la fecha de promoción.-

" Si en los casos de venias, aún no se hubieren-
"partido los bienes, se estará a las reglas estable-
"cidas en el apartado b), interviniendo en su caso,
"el Juzgado que conozca de la sucesión más reciente.

Poder Judicial

" 11) En las gestiones previas, intervendrá el
"Juzgado que deba conocer del asunto principal.-

" m) Cuando el litigio verse sobre la responsa
"bilidad extracontractual, se estará a la fecha --
"del evento dañoso y si no fuere determinable, a -
"la fecha de promoción.-

" A los efectos de determinar la fecha más an-
"tigua en los casos señalados, deberá considerarse
"día, mes y año.-

" n) En los problemas derivados del régimen de
"propiedad horizontal y que tengan relación con el
"mismo, se estará a la fecha del reglamento de co-
"propiedad.-

" ñ) En los exhortos, provenientes de Juzgados
"situados en la República, se estará a las reglas-
"de esta Acordada, debiendo el requirente indicar-
"an forma precisa, el criterio determinante del --
"turno.-

" Tratándose de exhortos provenientes de Tribu
"nales de países extranjeros, se estará a la fecha
"de expedición de los mismos.-

" o) En el juicio ejecutivo fiscal, constitui-
"rán títulos habilitantes a sus efectos, los testi
"monios de las resoluciones firmes (Código Tributa
"rio, artículo 91), estándose a la fecha de la mis
"ma"-----

"ARTICULO 2º.- Modifícase el numeral 5º de la Acor
"dada precedentemente citada, el que quedará redac
"tado de la siguiente manera: "Las normas que ante
"ceden serán de aplicación a los efectos de fijar-
"el Juzgado de alzada en los asuntos de competen--
"cia de primera instancia de los Juzgados de Paz -
"de Montevideo.-

" En los asuntos relacionados con arrendamien--
"tos y desalojos, cuando fuere exigible el contra-
"to escrito, se estará a la fecha que luzca el --
"respectivo documento y en los demás, a la fecha -
"de promoción de los procedimientos"-----

"ARTICULO 3º.- Las disposiciones de este decreto -
"no se aplican a los trámites iniciados con anterio
"ridad a su publicación.-----

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"ARTICULO 4º.- Comuníquese, etc.-----
"(Fdo.): MENDEZ-FERNANDO BAYARDO BENGDA.- Saludo -
"a usted atentamente.- Por delegación del Minis-
"tro de Justicia Rosa Alejandro de Salvo Secreta-
"rio General!"-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Montevideo, 29 de marzo de 1979.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento a sus efectos, la Resolución Ministerial que se transcribe: "AS: 1353/79-
"R.P. Int. Nro: 1095.- MINISTERIO DE JUSTICIA. -
"Montevideo, 20 de marzo de 1979.-----
"VISTO: La necesidad de racionalizar la real jerarquía de algunas sedes judiciales departamentales;-----

"CONSIDERANDO: I) que la Corte de Justicia promovió una gestión cuyos términos, acogidos por el Ministerio de Justicia, se reproducen "mutatis mutandi", en el presente decreto;-----

" II) que tradicionalmente, ante el silencio del ordenamiento jurídico, el elemento determinante de los traslados de los Magistrados ha estado basado en la distancia que con relación a Montevideo se ubican las respectivas Sedes Judiciales, considerándose de esta forma como ascensos, aquellos traslados que implicaban una menor distancia respecto de la Capital de la República, e implícitamente como sanción aquéllos que significaban un alejamiento de la misma;-----

" III) que el criterio referenciado no contempla, en muchos casos, como sería lo aconsejable, las necesidades del servicio, que son en puridad las que en definitiva deben prevalecer por sobre todo otro tipo de consideraciones;-----

" IV) que un principio de buena organización judicial impone tener en cuenta coordinadas que atiendan a la utilidad general, o lo que es lo mismo a la mejor prestación del servicio, con prescindencia de la limitación tradicional señalada;-----

" V) que la notoria complejidad cualitativa y cuantitativa de los asuntos tramitados //

Circular N°

22.-

Poder Judicial

" //tados en algunas sedes judiciales alejadas de
 " la Capital de la República así como la correcta
 " perspectiva de estos aspectos y su correspon---
 " diente proyección en el futuro, por su especia-
 " lidad y tecnificación, deberán ser apreciados -
 " por el Poder Ejecutivo y la Corte de Justicia -
 " en cada caso concreto en oportunidad de efec---
 " tuar o proponer los traslados que vieren del ca
 " so corresponder;-----
 " ATENCIÓN: a lo informado por la Corte de Justicia
 " y a lo dispuesto por el Acto Institucional N° 8
 " en lo pertinente:-----
 " -----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;-----
 " -----D E C R E T A :-----
 " Artículo 1º.- La mayor jerarquía de las sedes -
 " judiciales del Interior, no se califica necesa-
 " riamente por la proximidad a la Capital de la -
 " República, ni por ende esto último como criterio
 " puramente geográfico, puede considerarse nota -
 " preeminente en el recorrido de las etapas de la
 " carrera judicial.-----
 " Artículo 2º.- La radicación de los Señores Jue-
 " ces en sedes judiciales que alejadas de la Capi
 " tal de la República, supongan en cuanto activi-
 " dad concierne, una notoria complejidad cualita-
 " tiva y cuantitativa respecto a los asuntos allí
 " tramitados, tiene consecuencias sobre la carre-
 " ra judicial, en la medida en que se den los su-
 " puestos que se edictan en la norma subsiguiente.
 " Artículo 3º.- Las destacadas aptitudes técnicas
 " puestas de manifiesto por los Señores Jueces en
 " las Sedes a que alude este decreto, serán consi
 " deradas pautas esenciales que gravitarán positi
 " va y prioritariamente en la carrera futura de -
 " los Magistrados.- El Poder Ejecutivo y la Corte
 " de Justicia necesariamente deberán tener en ---
 " cuenta las aludidas aptitudes puestas de mani--
 " fiesto en las sedes de radicación a que refiere
 " este decreto, por su proyección como mérito re-
 " levante y en cada caso concreto, sobre las res-
 " pectivas carreras judiciales, en las ulteriores

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"instancias de éstas.-----
 "Artículo 4º.- La Corte de Justicia en todo caso
 "tomará las providencias que estime conveniente-
 "para ilustrar a los magistrados que resultaran-
 "comprendidos en el acceso a los Juzgados a que-
 "alude este Decreto, acerca de la significación-
 "funcional que supone tal Acto Administrativo --
 "concreto.- Cada medida de esa naturaleza, sin-
 "perjuicio del registro interno que pudiere dis-
 "poner la Corte de Justicia, se instrumentará en
 "una comunicación al Ministerio de Justicia al -
 "que se le notificará del temperamento adoptado-
 "en cada caso particular indicando la complejidad
 "de la sede departamental respectiva.-----
 "Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-----
 "(Fdo.): MENDEZ FERNANDO BAYARDO BENGUA.- Saludo
 "a usted atentamente.- Por delegación del Minis-
 "tro de Justicia Rosa Alejandra de Salvo Secreta
 "rio General!"-

Saludo a Ud. atentamente.

Héctor Blagüe

Dr. Héctor Blagüe

Secretario Letrado

Montevideo, 30 de marzo de 1979.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia dictó la Acordada Nro. 6.464, la que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Montevideo, el día veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y nueve estando en audiencia la Corte de Justicia, - integrada por los señores Ministros doctores don José P. Gatto de Souza Presidente, - don Carlos H. Dubra, - don Sabino Dante Sabini don Ramiro López Rivas y don Enrique V. Frigerio por ante el infrascripto Secretario, - DIJO: Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 26 de febrero de 1934, modificativa del artículo 1613 del Código de Comercio y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere, designa para desempeñar las funciones de SINDICOS en las quiebras que ocurran durante el año 1979, - en los Juzgados que a continuación se expresan, a las siguientes personas: - JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO: David Appel, Carlos Bonilla, Francisco D'Alessandro, Cr. Miguel Angel Frau, Raúl González Rocca, Dr. Enrique M. Lamolle Valentín Martínez, Dr. Julio Ons, Dr. Jorge Presno. - JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO: - Martín Apariquian, Cr. Eduardo Bonari, Cr. Juan A. Chirino, Federico Francolino, José González Collazo, Dr. Juan Pedro Labat, Cr. Nilo Márquez, Jorge Ons, Elihan Prada. - JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO: - Andrés Anezin, Cr. Alberto Boix, Carlos Cheker, Jorge Fornio, Nelson González, Nahoum Kleiman, Esilio Mariani, Cr. José Oliveri, José Pedro Ponce de León. - JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO: - Héctor R. Angenscheidt, Enrique Blasco, Cr. Fernando Couceiro, Raúl Fontaina, Ing. Ricardo González Arcos, Douglas Kennedy, Dr. Armando Malet, Dr. Raúl Olaso Marín, Walter Polvarini. - JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO: - Carlos H. Angenscheidt, Mario Blankleder, Nestos Cosentino, Pablo Fontaina, Enrique Gomensoro, Armando Janssen Bidegaray, José W. Maiztegui, Conrado Olaso Marín, Carlos Pombo

//

CIRCULAR

Nro. 23

// JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO:--Washington Amoros, Cra. Beatriz Bidegain, Washington Corallo, Carlos Fierro Vignoli, Leopoldo Goldemberg, Dr. Ignacio Irureta Goyena, Emilio J. Mainard, Cr. Raúl Ochoa, Dr. Juan J. Pol Deus.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO:--Juan José Amorín, Héctor Bosaña, Héctor Corallo, Walter Fernández Ponce, Romeo Gnazzo, Alfredo Iraola, Helios Maderni, Miguel Nemeses, Ana María Pintos.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO:--Dr. Julio C. Amorín Larrañaga, Ernesto Berro Hontou, R. Van Dyck Coates, Cr. Luis Fernández Goyechea, Leopoldo Giudice, Dr. Alfredo Inciarte Castells, Omar Macri, Ruben Natalevich, Rodolfo Pies.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO:--Julio Ambrois, Ambrosio Bertolotti, Víctor R. Clerc, Julio Facal, Mateo Girá, Víctor Hugo, Dr. Diego Lussich Barreiro, Angel Musse, Isaías A. Pesce.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO:--Dr. Jorge Amaro, Wolfgang Bergengruen, Ing. León Cestau, Ulises Estrada Villegas, Mario Giffoni, Charles Hughes Supervielle, Dr. Guillermo P. Lockart, Diego Muñoz, César Pérez Marexiano.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO:--Cristina Acerenza, Cr. Olaf Bergengruen, Arnaldo G. Castro, Dr. Jorge Elizalde, Roberto Ghigino, Denis Herrnsstadt, Salvador Livio, Raúl Mosca, Alejo Peirano Bordenave.-JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DUODECIMO TURNO:--José Ma. Amado, Alfredo Becerra, Rodolfo Cassarino, Washington Duarte, Cr. Ruben García, Robin Henderson, Dr. Arturo Lezama, Juan Angel Mosca, Jorge Peirano Basso.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO:--Oscar Alonso, Cr. Rafael Berchesi, Miguel Cassarino, Cr. Héctor Diez, Enrique Gasparri, Cr. Fernando Hareau, Carlos Lesino, William Moor Altamirano, Adolfo Peagudá.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO:--Cr. Gabriel Alonso, Dr. Nilo Berchesi, Daniel Cassarino, Cr. Fausto Díaz Paulós, Ing. Carlos Gasparri, Alfredo Guimaraes Balparda, Agustín Leindekar, Graciela Monza, Mauricio Paullier.-JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO:--Mauricio Acosta y Lara, Cr. Juan Berchesi, Alejandro Cassarino, Dr. Ignacio De Posadas, Adolfo Frontini, Carlos Guelfi Berruti, Dr. Raymundo Leaniz, Bruno L. Molinari, Ing. Juan A. Parrillo.- JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTAN-

//
CIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO:† Roberto Acle, Mario Benaderet, Cr. Walter Carrera, Dr. Diego De Posadas, Dr. Adolfo Frontini, Oscar Greising, Rafael Lavandera, Roberto Milburn Leindekar, Luis Palma.-JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO:-Beatriz Acle Carlos A. Bazzani, Roberto Carrau, Esc. Carlos Alberto Denby, Dr. Alberto Freire Bazzino, Otto Grappiolo, Alfredo Larsarte, Ricardo Mederos, Hernán Ovalle.-JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO:-Luis Acarna, Rafael Barrenechea, Dr. Ernesto Carrau, Ing. Julio Dalla Rosa, Dr. Luis Juan Freccero, José González Toriño, Enrique Larroca, Dr. Washington Marroni, Washington Ospitaleche.-JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO:-Guzman Barreiro Zorrilla, Dr. Leo Carozzi.- JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO:-Dr. Gastón Barreiro Zorrilla, Washington Carcavallo.- JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO:-Guillermo Barreiro Zorrilla, Washington Campomar.- JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO:-Dra. Jacqueline Barreiro Rius, César Caridad.-JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO:-Antonio Ma. Bargo, Ing. Adolfo Cardoso Guani.-JUZGADO DE PAZ DE LA ~~SEXTA~~ SECCION DE MONTEVIDEO:-Oscar Barcia, Jaime Cardoso Cuenca.-JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO:-Mario Baraschi Ing. Juan A. Cardellino.-JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MONTEVIDEO:-Juan Carlos Baraibar, Danto Caggiano.-JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO:-Oscar Bacot, Cristina Cabezas.- JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE MONTEVIDEO:-Ing. Agr. Julio G. Aznarez, Pedro Buzzi.-JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION DE MONTEVIDEO:-Cr. Marcos Astiazarán, César Buzio.- JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE MONTEVIDEO:-Manuel Ascer, Dr. Juan Pablo Bueno.-JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO:-Juan Francisco Arteaga, Ing. Héctor Bucla.-JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO CUARTA SECCION DE MONTEVIDEO:-Julio Arocena (h.), Felipe Brussoni.-JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO QUINTA SECCION DE MONTEVIDEO:-Fernando Aranas, Cr. César Brindisi.- JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO:-Juan Carlos Arcos, Julio Brusa.-JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO SEPTIMA SECCION DE MONTEVIDEO:-Angel Araújo, Juan Ma. Bracco.-JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO OCTAVA SECCION DE MONTEVIDEO:- Jorge Araja, Stanley Bowles (H.).- JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO NOVENA SECCION DE MONTEVIDEO:- Dra. Julieta Apezachea Santini, Esc. Enrique Bonilla.- Que

//

Poder Judicial

//se comunique al Ministerio de Justicia, -se circule y publique.- Y firma la Corte de Justicia, -de que, certifico.-
GATTO DE SOUZA.-SABINI.-LOPEZ RIVAS.-FRIGERIO.- Olagüe.-
Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-
Secretario Letrado.

CULA

24.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 16 de abril de 1979.

REGULAR N°
24.-

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de reiterarle lo expresado por el Ministerio / de Justicia en su As:101/78/5189 R. M. Int. Nro. 1403 de fecha 24 de agosto del año p.pdo., en el sentido de que los jefes de las respectivas Oficinas de la Administración de Justicia deberán acusar recibo directamente a la Secretaría de Estado mencionada de las Instrucciones Generales de Servicio a ellos dirigidas dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibidas.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olaque

Dr. Héctor Olaque.-
Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 18 de abril de 1979.-

Circular Nº

25.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, las Ordenes de Servicio Nos. 8/979 y 9/979.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 8/79

A efectos de su estricta observancia, por parte de las distintas dependencias del Inciso 15 - Ministerio de Justicia, se transcribe a continuación -en lo pertinente- el texto de la Orden de Servicio N° 22/978 de fecha 31 de agosto de 1978.-

"Todas las Oficinas de este Inciso, elevarán, directamente a la aludida Dirección, en el mes de julio de cada año, una relación de los funcionarios que prestan servicios en las mismas, indicando: cargo (ordenados jerárquicamente), nombres completos y, además, la dirección y el teléfono de dicha Oficina. La primera de dichas relaciones -la del año en curso- deberá ser remitida en el mes de setiembre próximo.. Cuando alguno de los funcionarios presten servicios en comisión o a cualquier otro título, -indicarán esa circunstancia a continuación de su nombre, con especificación de la Repartición a que pertenece."

Los Sres. Jueces Letrados del Interior, acusarán recibo de la presente comunicación debiendo asimismo adoptar las medidas tendientes al diligenciamiento de la información que en tal sentido deberán librar los Juzgados de Paz de sus respectivas jurisdicciones, todo lo cual será remitido directamente al Registro General de Personal de este Ministerio.-

Montevideo, 16 de abril de 1979.-


VENTURA J. PORTA

Director General de Secretaría
de Estado

hs/sc.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN DE SERVICIO N° 9/79

Se transcribe a continuación para conocimiento de las distintas dependencias del Inciso 15- Ministerio de Justicia la resolución ministerial- Interno N° 2271- de fecha 16 de abril en curso, por la que se encarga interinamente de las funciones inherentes al cargo de Asesor Letrado Sub-Jefe al Doctor Daniel Bervejillo Bessio.-

"MINISTERIO DE JUSTICIA. Montevideo, 16 de abril de 1979. VISTO:
"Que por R.M.Int N° 2270, de la fecha, se dispuso el pase "en-
"comisión" a la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Admi-
"nistrativo, del Asesor Letrado Sub-Jefe de la Asesoría Letrada
"de este Ministerio; CONSIDERANDO: Que a fin de cubrir funciones
"y cometidos que deben desempeñarse, resulta procedente resol-
"ver en consecuencia proveyendo en forma interina el referido
"cargo; ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, y a lo estableci-
"do en el artículo 181 numeral 6° de la Constitución de la Re-
"pública; EL MINISTRO DE JUSTICIA. RESUELVE: 1°.- Encárgase in-
"terinamente de las funciones inherentes al cargo de Asesor Le-
"trado Sub-Jefe de la Asesoría Letrada de este Ministerio, al-
"Dr. Daniel Bervejillo Bessio, quien actualmente revista en la-
"misma en carácter de Asesor Letrado. 2°.- Comuníquese, notifi-
"quese al interesado y previa inserción en Orden de Servicio-
"archívese.- (Fdo.): FERNANDO BAYARDO BENGOA."

Montevideo, 17 de abril de 1979.-

AS:1899/79


VENTURA J. PORTA

Director General de Secretaría
de Estado

hs/amt

Montevideo, 26 de abril de 1979.

Señor Juez Letrado

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

CIRCULAR N°
26

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia, en los antecedentes caratulados: "CORTE DE JUSTICIA Exposición de Contaduría respecto a la utilización del / fondo permanente concedido", dispuso por resolución Nro. 202 de 28 de marzo del corriente, lo que en su parte pertinente se transcribe: "1) Constituyáanse cajas chicas en las oficinas y por los montos que seguidamente se establecen:

Tesorería Corte	N\$	10.000,00
Intendencia Corte	"	10.000,00
Sección Proveeduría	"	10.000,00
Tribunales de Apelaciones (c/u)	"	1.920,00
Jdos. Ldos. Capital (cada uno)	"	2.460,00
Jdos. Ldos. Interior (cada uno)	"	1.340,00
Jdos. Paz Montevideo (cada uno)	"	1.060,00
Jdos. Paz 1a. Sección y ciud. int. (c/u)	"	850,00
Jdos. Paz 1a. Categoría (cada uno)	"	530,00
Jdos. Paz 2a. Categoría (cada uno)	"	360,00
Jdos. Paz Rurales	"	260,00
Defensoría de Oficio, Registro Público de Comercio y Depósito Judicial de Bienes Muebles (cada uno)"		3.200,00
Instituto Técnico Forense	"	6.400,00

2) Establécese que las oficinas a las que se le adjudican las cajas chicas referidas anteriormente deberán remitir a la Contaduría de la Corte, antes del día cinco de cada mes, la documentación referida a los gastos realizados en el mes inmediato anterior, debiendo efectuar la comunicación correspondiente aún en el caso de que estos no hubieran existido. Facúltase a la Contaduría de la Corporación para reglamentar la presente disposición.--

3) Hágase saber a los jefes de las oficinas a las que se adjudican cajas chicas que son responsables de que los pagos efectuados con dichos fondos se ajusten a las normas aplicables a la Administración Central.---OLAGUE-Secretario Letrado.--

Saludo a Ud. atte.--

Héctor Olague
Dr. Héctor Olague
Secretario Letrado.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 25 de abril de 1979.-

Señor Juez Letrado

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, las Ordenes de Servicio Nos. 10/979 y 11/979.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe

Secretario Letrado

Circular N°

27.-

Montevideo, 30 de abril de 1979.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia dispuso, por resolución Nro. 127 de 6 de abril del corriente, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, y atento a lo informado por el Juzgado Militar de Primera Instancia de segundo turno, levantar la suspensión que pesa en el ejercicio de su profesión de Escribana, de doña Zoraida Ríos Suanes de Vera.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

CIRCULAR N°

29

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 3 de mayo de 1979

Señor Juez Letrado

Cúmpleme dirigir a Ud. el presente, a fin de remitirle adjunto copia del Arancel de la Asociación de Peritos Calígrafos, atento a lo dispuesto por la Corte de Justicia, de mandato verbal de febha 28 de febrero de 1979.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

CIRCULAR Nº

30

ARANCEL DE LA ASOCIACION DE PERITOS CALIGRAFOS

conformidad a lo dispuesto por el Art. 383 de la Ley
.100 se aprueba por la Comisión Directiva de la Asocia-
ción de Peritos Calígrafos del Uruguay, el siguiente

A R A N C E L

Los honorarios de los Peritos Calígrafos, ya sea en la
actuación judicial o extrajudicial, se fijarán por los
posiciones que se detallan a continuación:

Art. 1º. Los honorarios de los Peritos Calígrafos en cada
operación de inspección, de peritaje, de querrelas, pluri-
cada, la labor realizada, por cada uno de los expedientes
el beneficio material o moral que se haya conseguido para
bien la solicitud o la demanda.

Art. 2º. En los asuntos de inspección, de peritaje, de
nariar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º,
acionados en el Art. 383 de la Ley 100, los honorarios
que se establecen en el presente Arancel, se estimarán con
monto del documento, o del valor de lo que se pretende
a dar lugar.

A R A N C E L

DE LOS NUEVOS PERITOS

- DE " " " " " " " "
- " " " " " " " "
- " " " " " " " "
- " " " " " " " "
- " " " " " " " "
- " " " " " " " "

En ningún caso, los honorarios serán inferiores a los siguientes:

- a) Consultas verbales N\$ 450.
- b) Consulta o informe escrito N\$ 600.
- c) Cotejo de firmas N\$ 750.
- d) Estudio para averiguar autenticidad N\$ 900.
- e) Estudio para identificar autor N\$ 1200.

Art. 3º. En los asuntos no susceptibles de apreciación pericial los honorarios no serán inferiores a los siguientes N\$ 450.

- a) Consultas verbales N\$ 450.
- b) Consulta o informe escrito N\$ 600.
- c) Cotejo de firmas N\$ 750.
- d) Estudio para averiguar autenticidad N\$ 900.
- e) Estudio para identificar autor N\$ 1200.

Estos precios de honorarios en función de los principios ge-
nerales establecidos en el Art. 1º.
Art. 4º. La remuneración de honorarios no será inferior a
los establecidos en los Arts. 2º y 3º y podrán ser
superiores hasta un 10%, cuando se plantee dificultad-
los para la obtención de los materiales a estudiar y cote-
jar sin que ello signifique que la resultante de estos au-
mentos con el precio se generatos a percibir, según cor-
respondiere a los hechos artísticos.

Los honorarios de los Peritos Calígrafos, ya sea en la
actuación judicial o extrajudicial, se fijarán por los
posiciones que se detallan a continuación:

Art. 2º. En los asuntos de inspección, de peritaje, de
nariar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º,
acionados en el Art. 383 de la Ley 100, los honorarios
que se establecen en el presente Arancel, se estimarán con
monto del documento, o del valor de lo que se pretende
a dar lugar.

En ningún caso, los honorarios serán inferiores a los siguientes:

- a) Consultas verbales N\$ 450.
 - b) Consulta o informe escrito N\$ 600.
 - c) Cotejo de firmas N\$ 750.
 - d) Estudio para averiguar autenticidad N\$ 900.
 - e) Estudio para identificar autor N\$ 1200.
- Art. 3º. Cuando se suscitare controversia entre el Perito
y el obligado al pago de honorarios, se estará a lo que re-
suelva la Comisión Directiva de la Asociación de Peritos
Calígrafos.

Art. 10º. Este Arancel...

FAMILIA DE PERITOS EN ACTIVIDAD

ASOCIACION A.

PERITOS CALIFICADOS del URBUGUAY

D. Ma. ACHARD
AV. 18 de Julio 1333 Esc. 203
Telfs.: 91.40.16 - 79.20.51

el GONZALEZ ALONSO AV. 18 de Julio 1283 Esc. 301
Telfs.: 90.87.80 - 91.15.43
98.96.43

el PONCE DE LEON
Misiones 1361 - Pta. 5º Sur 60
Tel.: 98.50.41

AVO LAZARINI
Comandante Braga 2579

V. RAOUETTI
Sarandí 693 - Pta 4º
Telfs.: 91.71.35 - 70.26.21

sa COSTA LAZZETTI
Av. 16 de Julio 1116
Telfs.: 90.45.61 - 90.74.22
90.42.64

* * * * *
* * * * *
* * * * *

con Personal Judicial Fundada el 25 de Agosto de 1962

Poder Judicial

Reglamento Orgánico del Poder Judicial

sede: Sarandí 693, 4º Piso - Montevideo

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 3 de mayo de 1979.-

Sr. Juez Letrado

Circular
Nº 31.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, las Ordenes de Servicio Nros 13/979 y 14/979.-

Saludo a Ud. atentamente

Hector Olague

Dr. Hector Olague

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 7 de mayo de 1979.-

Esta Secretaría cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de remirle adjunto para su conocimiento, a sus efectos, la Orden de Servicio Nº 15/979.-

Circular

Nº 32.-

Saludo a Ud. atentamente

Hector Olagüe

Dr. Hector Olagüe

Secretario Letrado.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, 28 de mayo de 1979.

Señor Juez Letrado.

Cúmpleme dirigir a Ud. el presen

te, a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia dispuso, de mandato oral de fecha 23 de mayo del corriente, hacerle saber que el Instituto Técnico Foransé está en condiciones de cumplir exámenes psiquiátricos a niños, por lo que solicitudes de este tipo pueden dirigirse al mencionado Instituto y no al Hospital Pedro Visca, como se viene haciendo hasta el presente,-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

Poder Judicial

Montevideo, 30 de mayo de 1979.

CIRCULAR N°

34.-

Esta Secretaría cumple en dirigirse a Ud. a fin de llevar a su conocimiento que la Corte de Justicia dispuso reiterarle el cumplimiento de la Circular Nro. 9 de 19 de marzo de 1965, cuyo texto dice: "La Corte de Justicia resolvió dirigir Circular a los Juzgados de la República a fin de recomendarles que, cuando dispongan una pericia caligráfica, tengan presente en lo posible y sin perjuicio de sus potestades las directivas expuestas por el señor Perito Calígrafo de los Tribunales, cursando los pedidos por intermedio del Instituto Técnico Forense. El informe presentado por el señor Perito Calígrafo, dice: "Sr. Director del Instituto Técnico Forense. Dr. Gonzalo Cáceres. Presente. De mi consideración: De acuerdo a lo que Ud. me solicitara, a fin de evitar demoras innecesarias en la tramitación de expedientes en los cuales se realizan pericias caligráficas, hágole saber una serie de recomendaciones que considero conveniente sean puestas en conocimiento de los Sres. Magistrados. Estas recomendaciones se pueden aplicar en general a todo tipo de pericia caligráfica sin perjuicio de que en casos especiales sea necesario recabar algún elemento específico. RECOMENDACIONES: 1) Debe enviarse todo el expediente ya que de las actuaciones surgen los elementos a ser periciados, digamos el objeto de la pericia y los documentos a cotejarse: auténticos y dubitados. 2) Deben enviarse los documentos o escritos originales dubitados y no sus fotocopias, porque estas ocultan detalles interesantes pueden existir variaciones dimensionales o con respecto a las tonalidades de los trazos. 3) Deben enviarse escritos contemporáneos y auténticos de todos los sospechosos del hecho criminoso. P.e.: Firmas en documentos públicos o cuerpos de escrituras. 4) Como suelen ser insu-

//

// ficientes las firmas para captar la personalidad gráfica de los sospechosos se debe tomar a estos un cuerpo de escritura de las siguientes formas: a) Debe tomarlo el Sr. Juez o en su defecto el Actuario, observando las anormalidades del escribiente, que se harán constar al final. P. e.: Zurdo, analfabeto, lento, repasa. b) El material a utilizar para el dictado debe ser de idénticas o muy similares condiciones a los dubitados, sea en la clase de papel o cartulina (rugoso o satinado) y formato (oficio, carta, esquila), liso o rayado, al igual en la tinta o pluma (fina o gruesa, de acero o estilográfica), bolígrafo o lápiz (suave o duro, afilado o no). Siempre se tomarán como mínimo dos pruebas en hojas separadas, una en hoja lisa y otra en hoja rayada, a lápiz y en tinta en ambas. c) El texto no debe ser inferior a dos carillas, siempre seña dictado y nunca copiado, y deberá constar de lo siguiente: a) fecha y firma del escribiente; b) 20 renglones de un texto elegido al azar confeccionados por lo que sea letra habitual del escribiente, incluyéndose cifras numéricas y literales así como nombre y apellidos con mayúsculas de los textos incriminados en los últimos cinco; c) realizará cuatro operaciones aritméticas simples; d) se le dictará el texto incriminado o un texto realizado con palabras consistentes en el mismo y en igual tipo de escritura (cursiva, imprenta magistral o minúscula, redonda, etc.); e) el escribiente trazará cuatro veces su firma habitual; f) trazará cuatro veces el texto de las firmas impugnadas (en caso de falsificación de firmas). El escritor debe sentarse cómodamente y realizar el dictado en las condiciones formales a todo acto escritural, dejándose en plena libertad de ordenar el texto en la plana como mejor le parezca y sin ayuda en cuanto a la ortografía, omitiéndose los signos de puntuación y acentuación, dictándose primero el texto lentamente y aumentándose la velocidad del dictado paulatinamente, procurándose que el escribiente ejecute sus grafismos a ritmo normal sin vacilaciones ni detenciones bruscas o sospechosas, como medio de lograr una escritura espontánea

ca de
crita
vez
es de
do,
para
done
(ru-
iso
lerag
afi
en
a, a
erica
y de
ribia
cion
luyé
elli-
ltim
ples;
zado
de es
da,
abi
pug
de-
ondi-
ena
os
el
o pag
era
usca
tánc

// repitiéndose en todo caso la prueba, cuantas veces sea necesario hasta lograr esa finalidad. El expediente completo con todas las pruebas legalizadas se enviará al Instituto Técnico Forense para su debido trámite e informe pericial. Sin otro particular le salud con la mayor consideración:
Pedro M. Achard. Perito calígrafo del Instituto Técnico Forense".-

Se adjunta, a los efectos pertinentes, un modelo tipo.-

Saludo a Ud. atte.-

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe.-

Secretario Letrado.

TEXTO A DICTAR

FECHA

NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO

CEDULA DE IDENTIDAD O CREDENCIAL

HERMA HABITUAL

DICTADO: Nuestros negocios en Londres marchan bien, pero Viena y Berlín están muy calmos. El Sr. Domingo Llaves ha ido a Suiza, y espero que informe buenas noticias. Estará allí durante una semana, en el número 1496 de la calle Zulma y luego irá a Turín, Roma y Dakar, se unirá al Coronel Pérez y llegará a Atenas (Grecia) el 27 de noviembre o el 2 de diciembre. Las cartas deben ser dirigidas a Bulevar Rey Jaime Número 3580. Esperamos a Chelo Oscar Falero, el martes 10 de mañana. El Dr. Horacio Mario Quintas y el profesor Roberto Ubal salieron en el Expreso "X-Y" esta noche en viaje a la India. Hoy parte a las 20 horas Walter Horacio King.

Nombres propios: Ana Barnete, Carlos Dumas, Eduardo Ferreira, Jorge Hamilton, Irene Jurado, Katty López, María Navarro, Oscar Pérez, Quintana Ramírez, Susana Torres, Ursula Villa, William Giménez, Ivonne Zacarías.-

Números.- 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,20,30,40,50,100,500,1000, 1.500, 1.000.000.-

Meses: Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.-

Firma-dos ejemplares.-